



# Municipalidad Autónoma

## San Antonio Palopó

Departamento de Sololá

Guatemala, C. A

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO, NÚMERO CERO OCHO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (08-2,021).

En el Municipio de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá, el día martes 17 de agosto del año dos mil veintiuno; **NOSOTROS:** Por una parte, **ANÍBAL BELTRÁN CARRILLO MOTTA**, de cincuenta años de edad, Casado, con instrucción, guatemalteco, de profesión u oficio, Comerciante, originario y vecino de este municipio, residente en Aldea Xequistel, municipio de San Antonio Palopó, Sololá, identificado con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil doscientos treinta y tres espacio veintinueve mil cuatrocientos treinta y seis espacio cero setecientos uno (2233 29436 0701) extendida por Registro Nacional de las Personas RENAP, actuó en mi calidad de ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ; actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación de Cargo No. trece guion dos mil diecinueve (13-2019) de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve de la Junta Electoral Departamental de Sololá, por lo que fue legalmente acreditado como tal, y el acta número cero cuatro guion dos mil veinte, de Toma de Posesión del cargo aludido. La entidad que represento se encuentra registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuenta, con el número T3-7-12, señalo como lugar para recibir notificaciones el Despacho de la Alcaldía Municipal ubicado en la cabecera municipal en del municipio de San Antonio Palopó Sololá, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la Municipalidad de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá; y por la otra parte, **JUAN MANUEL GARCÍA PIXOLÁ**, treinta y un años de edad, soltero, guatemalteco, de profesión u oficios, Comerciante, con domicilio en el departamento de Sololá, Con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil setecientos cuarenta y uno espacio cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete espacio cero setecientos nueve (2741 58337 0709) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, con residencia en km ciento cuarenta punto cinco, Aldea Agua Escondida, Sector San Carlos, del municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá, señalo como lugar para recibir notificaciones la misma. Propietario de la empresa mercantil **ESTACIÓN GARCÍA**, inscrita bajo el número de registro seiscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y dos (657,762), folio novecientos veintiuno (921), libro seiscientos diecinueve (619) del Registro de Empresas Mercantiles de Guatemala, con fecha de emisión veintiuno (21) de abril de dos mil catorce. Los otorgantes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal indicados; b) Que la representación que se ejercitamos es suficiente según la ley para la celebración del presente contrato; c) Haber tenido a la vista toda la documentación relacionada y; d) Hallándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y facultades mentales para obligarnos, por este acto celebramos **CONTRATO PRIMERA. Denominaciones:** A lo largo del presente contrato, ambos otorgantes, nos denominaremos simple e indistintamente de la siguiente forma: a **ANÍBAL BELTRÁN CARRILLO MOTTA** como "ALCALDE MUNICIPAL" y; b) **JUAN MANUEL GARCÍA PIXOLÁ** como "EL CONTRATISTA" respectivamente. **SEGUNDA. Base Legal:** El presente contrato se suscribe con fundamento en: a) Los artículos cuarenta y cuatro (44), cuarenta y siete(47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado; y b) artículo veintiséis (26), treinta y ocho (38), numeral uno (1), treinta y nueve (39)

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, GUATEMALA, C. A.



Handwritten signature of Juan Manuel García Pixolá



# Municipalidad Autónoma

## San Antonio Palopó

Departamento de Sololá

Guatemala, C. A



ALCALDE MUNICIPAL  
SAN ANTONIO PALOPÓ  
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ  
GUATEMALA

y setenta y tres (73) del Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **TERCERA. Objeto del Contrato:** Por este medio, "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar servicios de suministro de **COMBUSTIBLES** al "ALCALDE MUNICIPAL" en la Municipalidad de san Antonio Palopó, Departamento de Sololá como parte del Proyecto "Adquisición de Combustible para los vehículos de la municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá.", **CUARTA: Los Servicios:** Los servicios de suministro que prestará "EL CONTRATISTA" serán de conformidad con los términos de referencia siguientes: a) Dotación de Combustibles. b) Realizar las visitas de campo que sean necesarias para recabar información pertinente, para la entrega de los bienes y suministros contratados. c) Coordinar la documentación requerida con el personal de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-; d) Una vez finalizado la entrega de los Combustibles entregará los reportes correspondientes a la Unidad de Compras de la Dirección Administrativa Integrada Municipal para la verificación y liquidación correspondiente. e) Otras actividades no especificadas en el presente contrato, pero que por instrucciones de la autoridad superior deba realizar. **QUINTA. Plazo del Contrato:** El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de la fianza de cumplimiento del contrato. **SEXTA. Valor del Contrato y forma de Pago:** El valor global del presente contrato será de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q. 126,840.00)**, desglosado (le siguiente manera:

Handwritten signature in blue ink.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	DIESEL	5,500	GALONES	20.70	113,850.00
2	GASOLINA SUPER	200	GALONES	26.43	5,286.00
3	GASOLINA REGULAR	300	GALONES	25.68	7,704.00
TOTAL GENERAL					Q. 126,840.00

Monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), transporte y primas de fianzas correspondientes; que el "ALCALDE MUNICIPAL" conviene en pagar a "EL CONTRATISTA" por los suministros que preste por la duración del presente contrato, Se efectuará al Contratista, pagos de conformidad al reporte de suministro despachado a la municipalidad; Y, pagos sucesivos conforme el avance del cronograma de suministros, los cuales serán dictaminadas por el Encargado de la Unidad de Compras de la Dirección Administrativa Integrada Municipal, debidamente avalada por el Encargado de Bodega o Almacén de la municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, quien tendrá a su cargo llevar el control del despacho de dichos suministros; Dichos fondos serán tomados del Renglón de Inversión del Aporte Constitucional e IVA PAZ, con que se cuenta en esta Municipalidad. **SEPTIMA. Adquisición de Fianza:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, las siguientes a) de cumplimiento, esta deberá cubrir el 10% del valor total del contrato y en caso que fuera necesario hacerla efectiva su aplicación será en la forma establecida en el artículo 38 del Reglamento de la de la Ley de Contrataciones del Estado, la fianza estará vigente hasta que la municipalidad declare el haber recibido los trabajos contratados a su entera conformidad y satisfacción y extendida la constancia de haber recibido la garantía de





# Municipalidad Autónoma

## San Antonio Palopó

Departamento de Sololá

Guatemala, C. A

conservación de la obra, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso. **OCTAVA. Prohibiciones:** "EL CONTRATISTA" tiene prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los suministros que presta a LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, debiendo mantener en todo momento, la confidencialidad de la información manejada en razón de su cargo, salvo en los casos que sea requerido por juez competente o mediante el procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**NOVENA. Terminación del Contrato:** Se podrá finalizar el presente contrato por las siguientes causas: a) Por rescisión acordada entre las partes; b) Por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada que haga imposible el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, en el entendido de que en estos casos ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento; c) El "ALCALDE MUNICIPAL" y "EL CONTRATISTA" podrán dar por terminado el contrato a su conveniencia, dando el aviso correspondiente a la otra parte, teniendo que dar dicho aviso "EL CONTRATISTA" por escrito, y con anticipación;

**DECIMA. Controversias:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, aplicación o validez del presente contrato, será directamente resuelto entre sí con carácter conciliatorio.

**DECIMA PRIMERA. De las Prestaciones Laborales:** Los suministros que prestará "EL CONTRATISTA" serán de carácter personal y por lo tanto no tendrá derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, por cuanto que la retribución acordada no tiene la calidad de sueldo o salario sino de "pago por suministros" y como consecuencia, este contrato no crea relación laboral entre las partes tal como se estipula en las normas segunda y octava de la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas, Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC), del dos de enero de mil novecientos noventa y siete, y otras dependencias relacionadas, ni percibirá ningún pago adicional, subsidio o compensación, si no estuviere expresamente estipulado en el contrato.

**DECIMA SEGUNDA. Impuestos:** Queda entendido que "EL CONTRATISTA" estará afecta a los impuestos establecidos por las leyes que rigen la materia. **DECIMA TERCERA.**

**Aprobación Legal:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) y el numeral cinco (5) sub-numeral cinco punto uno (5.1) del artículo nueve (9) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, y el párrafo segundo del artículo veintiséis (26) del Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (105692), Reglamento de la Ley de Contrataciones. **DECIMA CUARTA:**

**Prórroga:** Queda entendido que el presente contrato únicamente podrá prorrogarse antes de la terminación del plazo siempre y cuando así lo considere conveniente el "ALCALDE MUNICIPAL" y exista aceptación entre las partes. **DÉCIMA QUINTA: RELATIVO AL COHECHO:**

Yo, el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así mismo, como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a las Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS, **DECIMA SEXTA: Aceptación del Contrato:** En los términos y condiciones estipulados, el "ALCALDE MUNICIPAL" y "EL CONTRATISTA" aceptamos el contenido del presente contrato, el cual hemos leído íntegramente y bien enterados de su

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ  
CALLE CALDITA  
SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLA  
GUATEMALA

M. J. J. J.





# Municipalidad Autónoma San Antonio Palopó

Departamento de Sololá  
Guatemala, C. A

contenido, validez, efectos y todas nuestras obligaciones legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, quedando contenido el mismo en cinco (5) hojas de papel membretadas de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá.

  
JUAN MANUEL GARCÍA PIXOLÁ  
CONTRATISTA

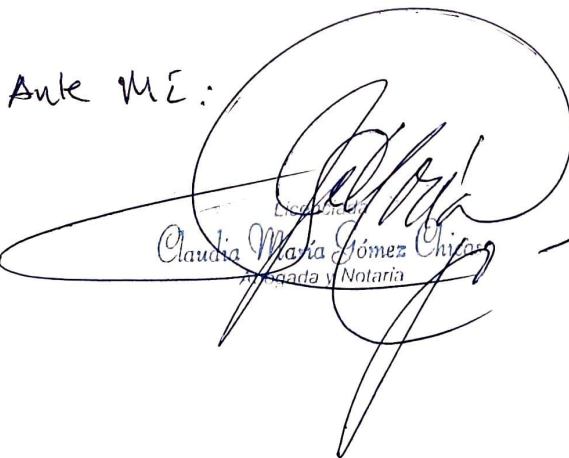
  
ANÍBAL BELTRÁN CARRILLO MOTTA  
ALCALDE MUNICIPAL



En el municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá, el día diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, Yo, el Infrascrito Notario Doy Fe: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puesta en mi presencia por los señores: ANÍBAL BELTRAN CARRILLO MOTTA y JUAN MANUEL GARCÍA PIXOLÁ, quienes se identifican con sus Documentos Personales de Identificación (DPI), bajo los Códigos Únicos de Identificación CUI: dos mil doscientos Treinta y tres espacio veintinueve mil cuatrocientos treinta y seis espacio cero setecientos uno (2233 29436 0701) y dos mil setecientos cuarenta y uno espacio cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete espacio cero setecientos nueve (2741 58337 0709), ambos documentos expedidas por el Registro Nacional de las Personas RENAP y quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firma junto al Infrascrito Notario que de todo lo relacionado doy fe.

(F) 

(F)   


Ante M.E.:  
  
Claudia María Gómez Chijón  
Licenciada y Notaria

